

Rad. 204.2022 Adjudicación Apoyos
Demandante. ANTONIETA LUCIA DEL SOCORRO EMANUELE RUNCI, MATEO y MARCO EMANUELE JIMENEZ
Titular acto. SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUNCI

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, proceso allegado por reparto el 12 de mayo de 2022.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de mayo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Auto No. 783

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, se advierte que la misma no tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Se observa a lo largo de la exposición narrativa de hechos, que, en un mismo numeral se ejecutó la relación de más de un supuesto fáctico. Para lo que, de manera oportuna, se resalta lo expuesto por el catedrático Hernán Fabio López Blanco, quien expuso: *“En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir, hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones. Esos hechos deberán presentarse **determinados**, esto es redactados en forma concreta y clara; **clasificados**, o sea ordenados, pues clasificar es, precisamente, agrupar en forma ordenada, de modo que los hechos relativos a un mismo aspecto se formulen de manera conjunta, sistemática; por último, deben ir **numerados**, con lo cual se indica que la relación se debe hacer en diferentes apartes y no en forma seguida a manera de relato, todo con el fin de facilitar al juez y demandado la labor de análisis de ellos”*; de ahí, que no es posible concebir una demanda sin que tenga una relación adecuada de los hechos, pues éstos son el apoyo de las pretensiones –núm. 5 art. 82 del C.G.P.-.

b) En el acápite de pretensiones, se dice que la medida de apoyo se requiere para sendas actuaciones:

2. Designar como **APOYO PERMANENTE** a **MATEO EMANUELE JIMÉNEZ**, para que interprete de la mejor manera la voluntad, preferencias y represente legalmente a **SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUNCI** en los actos de administración de dinero tales como:

- a. Ayuda para manejar el dinero.
- b. Conocimiento de denominación de billetes y monedas.
- c. Operaciones básicas de compras y pagos.
- d. Apertura y manejo de cuentas bancarias.
- e. Uso de tarjeta débito.

¹ López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. 2017. Bogotá. DUPRE Editores Ltda.

Rad. 204.2022 Adjudicación Apoyos
Demandante. ANTONIETA LUCIA DEL SOCORRO EMANUELE RUNCÍ, MATEO y MARCO EMANUELE JIMENEZ
Titular acto. SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUNCÍ

a. Acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de pago y obligaciones.

En este aspecto específicamente con el manejo del inmueble ubicado en la Avenida 8 Norte No. 10 – 98 Edificio Terrazas de Granada Propiedad Horizontal, Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 490527.

5. Designar como **APOYO PERMANENTE** a **MATEO EMANUELE JIMÉNEZ**, para que interprete de la mejor manera la voluntad, preferencias y represente judicialmente a **SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUNCÍ** en la defensa de sus derechos y acceder a la justicia y para la comprensión de actos jurídicos que implican toma de decisiones frente al patrimonio.

Las situaciones aquí descritas no son delimitadas, premisas que no se acompaña con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto en esta regla se prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse para uno o varios **actos jurídicos específicos**, de tal forma que **ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable**, puesto que el fallo en cuanto sea favorable a las pretensiones, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que se encuentre allí citado.

ii. Por lo anterior, se hace indispensable que el actor ajuste la introducción del escrito demandatorio de cara a los lineamientos normativos enantes advertidos, so pena, de que la misma sea rechazada por incumplimiento de los requisitos establecidos para procesos de esta especie –art. 90 del C.G.P.-

iii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia –COVID- 19 – que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: **la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Rad. 204.2022 Adjudicación Apoyos
Demandante. ANTONIETA LUCIA DEL SOCORRO EMANUELE RUNCÍ, MATEO y MARCO EMANUELE JIMENEZ
Titular acto. SALVADOR HUMBERTO EMANUELE RUNCÍ

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le **RECUERDA** al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –*Art. 90 C.G.P.-*.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar al Dr. ROBERTO ANTONIO BELTRAN TORRES portador de la T.P. 56.847 del C.S de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

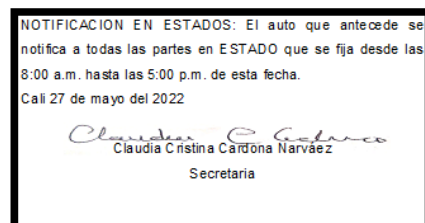
CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

QUINTO. se **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdadfab42b08ba6822f45e9560998f93a14d03104932fd8beebf434ea1d1c7ab**

Documento generado en 26/05/2022 03:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>